



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. 100
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125
 Particulares, anual pesetas. . . . 150
 Número suelto corriente, 1'50
 Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
 TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación
 Teléfono. 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXVII

Miércoles 11 de abril de 1962

Núm. 44

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 357/1962, de 22 de febrero, sobre obligatoriedad del Documento Nacional de Identidad. («B. O. del E.» núm. 53 de 2 de marzo de 1962).

La posesión del Documento Nacional de Identidad es obligatoria para los españoles mayores de dieciséis años, según lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y así se reitera en las diversas instrucciones que para el funcionamiento del Servicio se han publicado con posterioridad y en la Orden ministerial de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

A fin de que en ningún caso la ignorancia de aquellas prescripciones trate de aducirse para justificar su incumplimiento, se insiste mediante el presente en dicha obligatoriedad, precisando los casos en que es indispensable la presentación del citado documento, las personas que han de exigirlo y las sanciones que a éstas y a los que carezcan de aquél se impondrán.

Como por otra parte se estima que este Documento, que se titula Nacional, deben poseerlo únicamente los españoles, se establece esta limitación, puesto que los extranjeros tienen su peculiar documentación con que identificarse.

De igual modo se considera que no ha de atribuirse a ningún español de las veintinueve provincias que la posesión del Documento Nacional de Identidad pueda representar, especialmente para los escolares, por lo que los menores de dieciséis años podrán obtenerlo también, pero voluntariamente y con la aquiescencia de sus padres o tutores.

Sin duda, conviene reforzar la garantía de autenticidad de los datos fundamentales que en el Documento Nacional de Identidad se hacen constar, y por ello, aparte de los avales ya exigidos, al presentar la «ficha-declaración» para primeras inscripciones, se exhibirá también, a efectos de comprobación tan sólo, el Libro de Familia correspondiente o, en su lugar, la copia del acta de su nacimiento.

Por último, y para que conste su obligatoriedad en una disposición de rango administrativo, se determina que los documentos caducados se entregarán al recoger los nuevamente expedidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Documento Nacional de Identidad se expedirá únicamente a los españoles, y su posesión es obligatoria para los que hubieren cumplido dieciséis años y residan en España. Los menores de esa edad pueden obtenerlo voluntariamente, con la aquiescencia de sus padres o tutores.

Artículo segundo.—Quienes soliciten el Documento Nacional de Identidad por primera vez, están obligados a presentar con su ficha-declaración el Libro de Familia o copia del acta de su nacimiento.

El extracto certificado de la partida de nacimiento del titular ha de ser pedido y expedido precisamente para obtener el Documento Nacional de Identidad, de lo que quedará nota marginal en el libro correspondiente del Registro, no pudiéndose extender por sus funcionarios otra copia igual y para la misma fi-

nalidad, salvo que se haga constar ostensiblemente la repetición.

Artículo tercero.—Al recoger el Documento renovado ha de entregarse el del anterior quinquenio.

Artículo cuarto.—A partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, el Documento Nacional de Identidad deberá exigirse, haciendo constar el número y fecha en la documentación correspondiente para los actos que seguidamente se relacionan:

a) Para entrar en nómina los funcionarios, empleados y obreros de todas clases, ya sirvan al Estado, Provincia, Municipio, entidades paraestatales o empresas privadas de cualquier índole.

b) Para pertenecer a cualquier Organización sindical, tanto los que pretenden encuadrarse en lo sucesivo como los ya afiliados a las mismas.

c) Para matricularse en cualquier Centro docente, aunque esté regido por extranjeros y aunque la matrícula fuere gratuita.

d) Para las inscripciones en el Padrón de Estadística Municipal.

e) Para el ingreso en Caja de los mozos a quienes corresponda.

f) Para la obtención del certificado de haber cumplido el Servicio Social.

g) Para comparecer, personalmente o por escrito, y para formular solicitudes ante cualquier Autoridad o funcionario público, Notarios, Registradores, Tribunales, Juzgados y Oficinas en general.

h) Para toda clase de operaciones en Bancos, Cajas de Ahorros, Montes de Piedad y casas de compraventa.

i) Para suscribir contratos de arrendamiento o de cualquier otra clase.

j) Para inscribirse en hoteles, residencias, fondas, pensiones, casas de huéspedes y establecimientos similares.

Cuando por la urgencia y trascendencia del acto que se pretenda realizar y las graves consecuencias que su aplazamiento pudieran originar al interesado que no presentase el Documento Nacional de Identidad por carecer de él, quien deba exigirlo podrá prescindir de esta formalidad, si a su juicio concurren tales circunstancias, y en este caso hará saber a aquél la obligación de obtener dicho Documento en el plazo más breve posible, y comunicará inmediatamente esta resolución a la Comisaría General de Identificación de la Dirección General de Seguridad.

Artículo quinto.—Todas las personas obligadas a obtener el Documento Nacional de Identidad lo están también a exhibirlo, no sólo en los distintos casos enumerados en el artículo anterior, sino cuando sean debidamente requeridos para ello por la Autoridad o sus Agentes y siempre que precisen acreditar su identidad.

Artículo sexto.—Serán castigados como infractores de lo dispuesto en este Decreto:

a) Los que estando obligados a obtener el Documento Nacional de Identidad no lo hubieren solicitado; los que se hallaren en posesión de uno de clase inferior a la que les corresponda y los que no lo hubieren renovado oportunamente.

b) Los que incumplieren el deber de exigir su presentación, en cada uno de los casos que se especifican en el artículo cuarto.

c) Los que se negaren a exhibirlo ante quienes tengan el deber de hacerlo, según los dos artículos anteriores.

Las infracciones señaladas en el apartado a) se sancionarán con los recargos establecidos en el artículo cuarto del Decreto de diez de marzo de mil novecientos sesenta, que convalidó las Tasas percibidas por este concepto, y las de los apartados b) y c) con las multas, del

tanto al quíntuplo del importe del Documento que en cada caso corresponda.

Artículo séptimo.—Los recargos mencionados en el artículo anterior serán satisfechos con arreglo a lo que determina el Decreto número cuatrocientos sesenta y siete, de diez de marzo de mil novecientos sesenta, y las multas, en papel de pagos al Estado, y una vez firme el acuerdo, por no haberse interpuesto recurso alguno o ser desestimado éste, en caso de impago, podrá la Autoridad gubernativa acudir al Juzgado correspondiente, con remisión de copia auténtica de aquél, para su exacción por vía de apremio.

Artículo octavo. Se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Artículo noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo previsto anteriormente.

DISPOSICION TRANSITORIA

A fin de facilitar la adquisición del Documento Nacional de Identidad y sus preceptivas renovaciones, las personas obligadas a obtenerlo que no lo hubieren solicitado o que se hallaren en posesión de uno de clase inferior a la que les corresponda, o no lo hubieren renovado oportunamente, no estarán sujetos al pago de los recargos establecidos como sanción en el artículo sexto del presente Decreto, siempre que formulen la correspondiente petición antes del uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Espectáculos Taurinos, se fijan las remuneraciones que con cargo a las Empresas habrán de percibir los Veterinarios que intervienen en los citados espectáculos. («B. O. del E.» núm. 83, de 6 de abril de 1962).

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 72 del nuevo Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 del actual («Boletín Oficial del Estado» del 20 siguiente),

Esta Dirección General, a propuesta de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, ha tenido a bien disponer:

Las remuneraciones que con cargo a las Empresas organizadoras habrán de percibir cada uno de los Veterinarios designados por la Autoridad para actuación en los espectáculos taurinos en las diferentes fases de su competencia profesional quedan fijadas en la forma siguiente:

Plazas de toros de primera categoría, 1.000 pesetas.

Plazas de toros de segunda categoría, 700 pesetas.

Plazas de toros de tercera categoría, 350 pesetas.

En el caso de que el facultativo designado hubiera de trasladarse a población distinta de su residencia habitual le serán abonados aparte los gastos de locomoción correspondiente.

La certificación del resultado de los reconocimientos, que habrán de entregarse al Delegado de la Autoridad y a la Empresa, se extenderá por los Veterinarios actuantes en los impresos que al efecto fueron aprobados en su día por esta Dirección General y editados por el Consejo General de Colegios Veterinarios.

Madrid 28 de marzo de 1962.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

1003

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Palencia

RELACION de las licencias de uso de armas de caza, concedidas por el mismo durante el mes de marzo de 1962.

Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
124	Faustino Pérez Sáez	Palencia	5.ª
125	Guillermo García Blanco	Boadilla de Ríoseco	»
126	Fernando Gago Martín	Aguilar de Campoo	»
127	Julio Arconada Ortega	Carrión de los C.	»
128	Alejo Vallejo del Amo	Ríosmenudos Peña	»
129	Germán Díez Muñoz	Venta de Baños	»
130	Esteban Bahillo Pérez	Itero de la Vega	»
131	Timoteo Gutiérrez C.	Tabanera de Cerrato	»
132	Abraham Narganes Pelaz	Villanueva Peña	»

Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
133	Laurentino Domingo R.	Villodre	5.ª
134	El mismo	Idem	Galgo
135	Domiciano Marín Guerra	Cevico Navero	5.ª
136	Mariano Pedrejón Antolín	Valbuena Pisuegra	»
137	Eusebio Martínez Isla	Villalba de Guardo	»
138	Benito Alejos Antón	Palencia	»
139	Victoriano Matía Martínez	Idem	4.ª
140	Juan José Nieto de Cossío	Bilbao	Hurón
141	El mismo	Idem	»
142	Valentín Román González	Villamediana	5.ª
143	José Marcilla Fuente	Celada Robledo	»
144	Julio Calleja Bartolomé	Villada	»

Palencia 31 de marzo de 1962.—El Gobernador Civil, Víctor Frago del Toro.

970

DELEGACION DE HACIENDA

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RENTA

A V I S O *

Se recuerda a los señores contribuyentes incluidos en el Registro Padrón de este tributo y personas en general que pudieran reunir alguna de las circunstancias que enumera la O. M. de 24 de enero de 1955 («B. O. del Estado», del día 11 de febrero), que el plazo establecido por dicha disposición para la presentación de declaraciones, termina el día 30 del presente mes de abril, desde cuya fecha se aplicarán a los que no hubieran declarado, las sanciones a que se refiere el art. 32 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

En el citado Registro- Padrón se encuentran comprendidos, también, todas aquellas personas a quienes la Inspección hubiera levantado acta por esta Contribución, durante cualquiera de los años 1960 y 1961, y, por supuesto, todo aquel que espontáneamente o requerido por esta Oficina, hubiera presentado declaración de sus rentas por el año 1960, sin que le exima de esta obligación el hecho de que la liquidación que en su día le fué practicada y notificada, fuera de signo negativo.

Los impresos a utilizar para tal declaración serán los que han recibido por correo, directamente del Ministerio, los señores contribuyentes, advirtiéndose que las personas obligadas a declarar que no hubieran recibido dicho documento, deberán solicitar un ejemplar del mismo en la Sección de Contribución sobre la Renta de esta Delegación de Hacienda.

En evitación de molestias innecesarias para los contribuyentes, se encarece no releguen el cumplimiento de esta obligación a los últimos días del plazo señalado y, habida cuenta de que en aquellas declaraciones que resulten con liquidación positiva, ha de efectuarse el ingreso de las mismas simultáneamente a su presentación, procuren, en este caso, efectuarla en horas hábiles de Caja (de diez a doce de la mañana).

Palencia 6 de abril de 1962.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

1027

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

TRABAJO PERSONAL

JUNTAS DE EVALUACION GLOBAL

El próximo día 14 de los corrientes, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, tendrá lugar la designación de oficio del Comisionado de la sección tercera, por sorteo, para la profesión de ABOGADOS, evaluación correspondiente al ejercicio de 1961; cuyo acto se verificará a las doce horas de su mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el último pá-

rrafo de la regla 9.^a de la Instrucción provisional de 27 de enero de 1958, en su actual redacción.

Palencia 9 de abril de 1962.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Maté Saldaña.

1030

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

COMISIÓN LOCAL DE VALLE DE CERRATO
A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la Zona de VALLE DE CERRATO declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 20 de julio de 1961, que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local domiciliada en el Ayuntamiento las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiéndose a todos que éste es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultive o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de exclusiones que van a ser propuestas; relación a la que podrán hacer los interesados los observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en el acuerdo del Servicio de Concentración Parcelaria

que con carácter definitivo determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan sus derechos inscritos en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Valle de Cerrato 4 de abril de 1962.—El Presidente de la Comisión Local, Birino Marcos Vilela.

989

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión de primero de febrero último, acordó sacar a subasta las obras de construcción de toma y elevación de aguas del río Carrión, bajo las siguientes bases:

OBJETO: Construcción de toma y elevación de aguas del río Carrión.

TIPO: Cuatro millones quinientas cuarenta y dos mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con setenta y dos céntimos (4.542.438'72).

FIANZA: La provisional será el dos por ciento del tipo y la definitiva el cuatro por ciento del remate.

PRESENTACION DE PLICAS: Durante los veinte días hábiles siguientes al anuncio licitación, durante las horas de diez a trece, en sobre cerrado y lacrado.

APERTURA DE PLIEGOS: Será el siguiente día hábil al en que termine el de presentación de proposiciones, en el despacho de la Alcaldía.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, número, se compromete a la ejecución de las obras de construcción de toma y elevación de aguas del río Carrión, de conformidad al proyecto y pliego de condiciones, en la cantidad de pesetas.

Palencia 7 de abril de 1962.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1024

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión de primero de febrero último, acordó sacar a subasta la construcción de cien viviendas subvencionadas, bajo las siguientes bases:

OBJETO: Construcción de cien viviendas subvencionadas en solar de propiedad municipal sito en la calle Salviño Sierra, General Goded.

TIPO: El tipo de licitación de esta obra es el de seis millones ciento un mil setecientas una pesetas con noventa y cinco céntimos (6.101.701'95).

FIANZA: La provisional será el dos por ciento del tipo y la definitiva el cuatro por ciento del remate.

PRESENTACION DE PLICAS: Durante los veinte días hábiles siguientes al anuncio de licitación, durante las horas de diez a trece, en sobre cerrado y lacrado.

APERTURA DE PLIEGOS: El siguiente día hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, número, se compromete a la ejecución de las obras de construcción de cien viviendas subvencionadas de conformidad con el proyecto y pliego de condiciones en la cantidad de pesetas.

Palencia 7 de abril de 1962.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1025

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión de primero de febrero último, acordó sacar a subasta las obras de abastecimiento y distribución de aguas, así como su saneamiento del Barrio del Otero, de esta capital.

OBJETO: Construcción de las obras de abastecimiento y distribución de aguas y saneamiento del Barrio del Otero.

TIPO: El tipo de licitación: el abastecimiento y distribución de aguas será el de cuatro millones ciento sesenta mil ciento quince pesetas con cincuenta céntimos (4.160.115'50).

El de saneamiento será el de tres millones noventa mil quinientos ocho pesetas con doce céntimos (3.090.508'12).

FIANZA: La provisional será el dos por ciento del tipo, la definitiva el cuatro por ciento del remate.

PRESENTACION DE PLICAS: Durante los veinte días hábiles siguientes al anuncio de licitación, durante las horas de diez a trece, en sobre cerrado y lacrado.

APERTURA DE PLIEGOS: Será el siguiente día hábil al en que termine el de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don, vecino, con domicilio en, número, se compromete a la ejecución de las obras de, de conformidad al proyecto y pliegos de condiciones en la cantidad de pesetas.

Palencia 7 de abril de 1962.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1026

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

El Alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante un plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la rectificación del Padrón llevada a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1961, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boadilla del Camino 4 de abril de 1962.—El Alcalde, Julio Pérez Manrique.

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y du-

rante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Boadilla del Camino 5 de abril de 1962.—El Alcalde, Julio Pérez Manrique.

1006

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1962, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

1. Padrón del arbitrio sobre el consumo de vinos de 1962.
2. Padrón del aprovechamiento de pastos del primer semestre de 1962.
3. Padrón del arbitrio sobre rodaje o arrastre por vías municipales, 1962.
4. Padrón del arbitrio sobre circulación de bicicletas, 1962.

Espinosa de Villagonzalo 7 de abril de 1962.—El Alcalde, P. O. Aproniano García.

1018-1019

VILLALCON

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los repartos que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1962, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE EXPONEN

- Arbitrio sobre la riqueza rústica.
- Arbitrio sobre la riqueza urbana.
- Arbitrio sobre rodaje de carros por vías municipales.
- Arbitrio sobre circulación de bicicletas.
- Arbitrio sobre entradas de carruajes en edificios particulares.

Villalcón 2 de abril de 1962.—El Alcalde, Zósimo Padierna.

1020